



madrid
salud

**Servicio de Coordinación
Subdirección General Salud Pública**

Consulta

Número: Inf12007

Consulta:

**Condiciones de envasado del pan en régimen
de autoservicio**

Fecha del informe 20/04/2012 actualizado 21/04/16

INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 11/04/2016

| | |
|--|--|
| Número: | |
| Inf12007 | |
| Asunto: | |
| Condiciones de envasado del pan en régimen de autoservicio | |

TEXTO CONSULTA

“Se ha recibido una propuesta de incoación de expediente sancionador por la venta de pan envasado en régimen de autoservicio que realiza una cadena comercial de amplia implantación, aunque las circunstancias descritas se pueden considerar una práctica habitual en el sector.

Se trata de introducir el pan en bolsas de papel o plástico para ser colocados en estanterías o vitrinas a los que el consumidor accede cuando realiza la compra, pero dichos envases se encuentran abiertos por uno de los extremos y el inspector considera que dicho extremo debe ser precintado basándose en lo establecido en el artículo 62.5.a de la Ordenanza del Comercio Minorista de la Alimentación BOCM 29.04.03: “La venta de pan tendrá que cumplir las siguientes normas específicas: a) Estar envasado, en los supuestos de venta en régimen de autoservicio”

El art 18 del R.D. 1137/84. Aprueba la R.T.S. para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales establece que en caso de que se venda en régimen de autoservicio deberá estar obligatoriamente envasado.

Se trata entonces de distinguir si la bolsa en la que se introduce el pan a pesar de no estar cerrada en uno de los extremos tiene la consideración de envase o no.

La definición de envase recogida en el Código Alimentario Español es todo recipiente destinado a contener un alimento con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración.

La cuestión planteada entonces es si la bolsa abierta que contiene el pan en régimen de autoservicio tiene consideración de envase y si debe estar necesariamente precintada en su extremo para considerar que está protegido de su deterioro o contaminación”.

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

El Real Decreto 176/2013, de 8 de marzo, por el que se deroga total o parcialmente determinadas reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad referidas a productos alimenticios, expresa en su introducción que, aunque el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, derogó todas las disposiciones nacionales que había incorporado al derecho alimentario las directivas derogadas mediante el paquete de reglamentos europeos, se mantuvieron vigentes reglamentaciones técnico-sanitarias para la elaboración, almacenamiento y comercialización o venta de alimentos, así como normas de calidad que se habían desarrollado a nivel nacional, a pesar de que la normativa comunitaria relativa a la higiene de los productos alimenticios ya había regulado determinados requisitos específicos, permitiendo que sea el operador de la empresa alimentaria el que decida de qué manera se va a garantizar el cumplimiento de los mismos.

En base a ello, se procedió a derogar parcialmente el Real Decreto 1137/1984, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria de pan y panes especiales, derogando entre otros, el artículo 18.1, que indicaba:

“Todos los productos sujetos a la presente reglamentación, deberán estar obligatoriamente envasados y etiquetados, excepto: El pan común cuando no se venda en régimen de autoservicio. En caso de que se venda en régimen de autoservicio, deberá estar obligatoriamente envasado”.

Así mismo la Ordenanza del Comercio Minorista de la Alimentación ha sido derogada por la Ordenanza de Dinamización de Actividades Comerciales en Dominio Público (BOCM 9/06/2014), a excepción del artículo 40 que permanece como “artículo único”.

El Decreto 2484/67, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Código Alimentario Español, en su Capítulo XX Sección 4. Productos de Panadería, dispone “El pan se expenderá en establecimientos autorizados. Para su venta o consumo directo fuera de los mismos, se presentará protegido con envoltura apropiada.

En los establecimientos de elaboración o de venta se observarán especialmente las siguientes reglas:

b) Los productos elaborados que no lleven envolturas deberán tenerse en estantes o vitrinas, protegidos con medios que eviten el acceso de insectos y en perfecto estado de limpieza”.

El Reglamento 1169/2011, de 25 de octubre, sobre información alimentaria facilitada al consumidor define en su artículo 2.1e):

“Alimento envasado: cualquier unidad de venta destinada a ser presentada sin ulterior transformación al consumidor final y a las colectividades, constituida por un alimento y el envase en el que haya sido acondicionado antes de ser puesto a la venta, ya recubra el envase al producto por entero o sólo parcialmente, pero de forma que no pueda modificarse el contenido sin abrir o modificar dicho envase”.

Atendiendo a lo establecido en el Código Alimentario Español y al Reglamento 1169/2011, entendemos que el producto objeto de la consulta es un producto alimenticio envasado.

Lo que se plantea es la necesidad de que la bolsa en la que se introduce el pan, para ser comercializado en régimen de autoservicio deba estar o no precintada.

No nos consta ninguna normativa que exija esta circunstancia; sin embargo, lo que si habrá de observarse es que el envasado asegure lo dispuesto en el Capítulo IX.3 del Reglamento (CE) 852/2004, del Parlamento y Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios: “En todas las etapas de producción, transformación y distribución, los productos alimenticios deberán estar protegidos contra cualquier foco de contaminación que pueda hacerlos no aptos para el consumo humano o nocivos para el salud o contaminarlos de manera que pueda considerarse razonablemente desaconsejable su consumo en ese estado”.

En el caso que nos ocupa sería efectivo, entre otros por ejemplo, si la bolsa envolviera totalmente el producto y/o estuviera preparado en estanterías a disposición del consumidor asegurándose la no contaminación del producto.

Se significa, y por lo que respecta también a las condiciones de venta y en referencia al etiquetado, que cumplirán lo dispuesto en el Reglamento 1169/2011, de 25 de octubre, sobre información alimentaria facilitada al consumidor.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- No nos consta que exista ninguna legislación que exija que el pan comercializado en régimen de autoservicio además de envasado deba ir precintado; sin embargo el envasado y distribución de estos productos asegurará lo dispuesto en el Reglamento (CE) 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, de tal manera que se asegure su salubridad y seguridad.

2.- Respecto a las condiciones de etiquetado cumplirán lo dispuesto en el Reglamento 1169/2011, de 25 de octubre, sobre información alimentaria facilitada al consumidor.